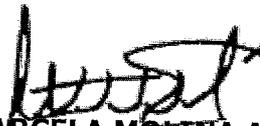


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La certeza es el alma del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-092-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ con Cédula de Ciudadanía 52.822.355 y/o a su apoderado de oficio Daniel Sebastián Cardona Cuenca, con Cédula de Ciudadanía 101.429.4551
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No. 011
FECHA DEL AUTO	24 DE NOVIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR SER DE UNICA INSTANCIA, DENTROS DE LOS DIEZ (10) DÍAS HEBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 21 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 21 de diciembre de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

38

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 011

En la ciudad de Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a decretar auto de medidas cautelares dentro del Proceso con radicado No. 112-092-2019 adelantado ante la **ESÉ SAN JOSÉ DE ORTEGA-TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes, así como es el competente para el decreto de medidas cautelares conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 610 de 2000.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

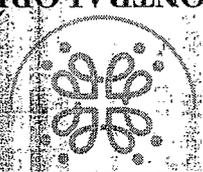
2.1 Identificación de la entidad estatal afectada

Entidad	HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE ORTEGA TOLIMA
Nit:	890.700.967-1
Dirección	Calle 6 # 3-25 Ortega - Tolima
Correo electrónico	Correo institucional: contactenos@hospitalсанjoseortega.gov correo de notificaciones judiciales: contactenos@hospitalсанjoseortega.gov
Teléfono	3112230151
Representante legal:	RAUL GERMAN RIOS GARCIA
Cargo:	Gerente

2.2 Identificación de los presuntos responsables

Nombre:	YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ
Cedula de ciudadanía:	52.822.355 de Bogotá
Cargo:	Gerente Hospital San José de Ortega — Tolima (del 22 de abril de 2016 al 17 de febrero de 2017)
Dirección	Carrera 12 No. 69-158 Balcones del Bosque Torres VI Apto 204 Ibagué Tolima
Teléfono	3002096498
E mail	Yamileperez10@hotmail.com
Nombre:	LUIS EDUARDO GONGORA CADENA
Cedula de ciudadanía:	14.225.079 de Ibagué
Cargo:	Contador del Hospital San José de Ortega - Tolima

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CONTRALORIA CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF					



(contrato de prestación de servicios No.039 del 01 de abril de 2016)	
Dirección	Carrera 6 No. 21-45 Apto 405 Barrio El Carmen Ibagué - Tolima
Teléfono	3142957901

2.3 Identificación del Tercero Civilmente Responsable

Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860002400-2
No Póliza	3000107
Clase de póliza	MANEJO
Vigencia	30 DE ENERO DE 2015-30 DE ENERO DE 2016
Fecha de expedición	06 DE FEBRERO DE 2015
Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860002400-2
No Póliza	3000210
Clase de póliza	MANEJO
Vigencia	06 DE ABRIL DE 2016-06 DE ABRIL DE 2017
Fecha de expedición	07 DE ABRIL DE 2016
Valor asegurado	\$10.000.000,00

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo fiscal No.068 del 09 de octubre de 2019, remitido a este despacho por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el cual describe la siguiente irregularidad:

"A partir de los hechos denunciados y verificados por la Contraloría Departamental del Tolima, se puede determinar, que el hospital San José de Ortega, realizó el pago a la DIAN en el mes de enero de 2019, liquidando la sanción por la no presentación de la información exógena 2015, cuyo plazo vigencia el 22 de abril de 2016, conforme quedo estipulado en el oficio proferido por la DIAN No. 1.09.201.230-3079 del 20 - CU - No. 010629 de diciembre 20 de 2018, actividad que debía ser realizada por el contador del hospital, en cumplimiento de las obligaciones asignadas a dicho profesional, incurriendo en un presunto daño al patrimonio de la entidad por valor de \$3.333.000, encontrando que el Centro Hospitalario, realiza una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, al no haber presentado dentro de los términos establecidos por la DIAN, la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2015, la cual se debió haberse presentado en la vigencia 2016 (22 de abril de 2016).

Lo anterior debido a las deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a los términos de presentación de obligaciones tributarias"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

39

4. CONSIDERACIONES

Adelanta este Despacho el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-092 - 2019, ante la **ESE SAN JOSE DE ORTEGA - TOLIMA**, el cual fue aperturado mediante Auto No. 070 del 26 de noviembre de 2019.

Que mediante auto No. 026 del 27 de octubre de 2023, se imputó responsabilidad fiscal, en contra de a cargo de los señores **1- YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.822.355 de Bogotá, quien se desempeñó como Gerente y

ordenadora del gasto de la ESE Hospital San José E.S.E. de Ortega - Tolima durante el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2016 y el 17 de febrero de 2017 y **2.- LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.225.079 de Ibagué, quien prestó sus servicios profesionales como contador de la ESE San José E.S.E. de Ortega - Tolima, diciembre de 2016, quien prestó sus servicios profesionales como contador para la época de los hechos en una cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.333.000)**, siendo necesario proteger el daño patrimonial investigado mediante la medida cautelar.

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales, que lo ocasionó, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º: "º. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectorés de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente: *Medidas cautelares. "En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se proffera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a*

		CONTRALORIA CAUTELARES <small>DEPARTAMENTO DEL TENDIMIENTO</small> <small>la comarcal del ciudad</small>	
DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	
FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	CODIGO: F22-PM-RF-03		

ordenario en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida. (...)"

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, ha señalado que: "...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el rescaramiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justificar la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA, ha citado sobre este mismo tópico: "...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el rescaramiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos...."

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece "Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes; límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución";

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación No. 026 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual se determina el presunto daño patrimonial, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.333.000)**, y teniendo en cuenta lo precatado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al bien mueble, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.666.000,00)**.

Dentro de la última indagación de bienes de los presuntos responsables que data del 09 de noviembre del 2023, se obtuvo información de un bien inmueble bajo la titularidad de la señora **YAMILE MARTITZA PEREZ SUAREZ** identificado con la C.C No. 52.822.355 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la convocatoria del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Bogotá, por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, se encuentra decretar la medida de embargo y que se describe de la siguiente manera:

Un apartamento identificado con N° Matricula Inmobiliaria: 350-168993 y cedula Referencia Catastra No. 730010108000009340901900000135
 Departamento: TOLIMA
 Municipio: IBAGUÉ
 Propietario: 52822355 CÉDULA CIUDADANÍA YAMILE MARITZA PÉREZ SUAREZ
 Dirección Actual del Inmueble: KR 19 MULTIFAMILIARES BALCONES DEL BOSQUE # 19 - 69 158 BLOQUE 6 APTO 204

De igual forma al ofrecer las garantías de ley al implicado, no se hace necesario prestar la caución por parte del funcionario instructor del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que se describen a continuación:

Un apartamento identificado con N° Matricula Inmobiliaria: 350-168993 y cedula Referencia Catastra No. 730010108000009340901900000135
 Departamento: TOLIMA
 Municipio: IBAGUE
 Propietario: 52822355 CÉDULA CIUDADANÍA YAMILE MARITZA PÉREZ SUAREZ
Dirección Actual del Inmueble: KR 19 MULTIFAMILIARES BALCONES DEL BOSQUE # 19 - 69 158 BLOQUE 6 APTO 204

ARTICULO SEGUNDO. Oficiar a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Ibagué - Tolima, Av. Ferrocarril No.42 - 111 o en el **correo electrónico:** ofiregisibague@supernotariado.gov.co para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matricula correspondiente al bien inmueble descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO TERCERO. Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.666.000,00)**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-092-2021, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO. La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

ARTICULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

		DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
		AUTO QUE DECRETA MEDIDAS GAFULARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por estado, el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a los siguientes sujetos procesales:

- **YAMILLE MARTIÑA PEREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.855 de Bogotá, quien se desempeña como Gerente y ordenadora del gasto de la ESE Hospital San José E.S.E. de Ortega - Tolima durante el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2016 y el 17 de febrero de 2017. Dirección: Carrera 12 No. 69-158 Balcones del Bosque Torres VI Apto 204 de Ibagué Tolima. Teléfono: 3002096498. Correo electrónico: yamilleperez1@hotmail.com

- **DANIEL SEBASTIAN CARDONA CUENCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1014294551 con el código estudiantil N°11040070219 adscrito al Consultorio Jurídico Alfonso Palacios Rudas de la Universidad del Tolima, como defensor de oficio de la señora **YAMILLE MARTIÑA PEREZ SUAREZ** Identificado(a) con CC. No. 52.822.355 en el correo electrónico: dsardonac@ut.edu.co

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con lo estipulado en el Auto de Imputación No.026 del 27 de octubre de 2023, dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario

40